



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 424 DE 2024

(Mayo 31)

POR EL CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (PARRILLERO HOMBRE O MUJER) COMO PLAN PILOTO DE UNA MEDIDA TRANSITORIA TENDIENTE A PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL TERRITORIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 213, 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14, 36 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio nacional, así como la posibilidad de imponer ciertas limitaciones a su ejercicio, al prever que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia", disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden, de acuerdo con sus competencias, imponer restricciones a la libertad de circulación de las personas, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general y la protección de los derechos de la comunidad.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los Alcaldes competencias para:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).*

Que artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", preceptúa que los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 ibídem, sobre la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, establece:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)"

Que corresponde al Alcalde Municipal de Chía, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 está facultado para: "1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)"

Que en la noche del 23 de febrero de 2024 siendo las 20:30 horas, un grupo de delincuentes ingresaron a un reconocido establecimiento de comercio de comidas rápidas ubicado en avenida principal del Barrio El Jardín de los Zipas, intimidaron a las personas con varias armas y les hurtaron pertenencias, ciudadanos que se encontraban departiendo con sus familias de manera tranquila en el lugar.

Que según reportó el Comandante de Estación de Policía de Chía al interior del Consejo Departamental Extraordinario de Seguridad realizado el 26 de febrero de 2024, se hace necesario tomar medidas transitorias tendientes a preservar y mantener el orden público en el territorio de Chía, entre ellas la prohibición de parrillero en motocicleta; adicionalmente varios de los asistentes representantes de la comunidad reclamaron control de autoridad al considerar, que los hurtos que vienen ocurriendo son factor que contribuye a la sensación negativa de seguridad. El hecho captado por las imágenes tanto de cámaras del establecimiento como del seguimiento realizado por las cámaras de la alcaldía, demuestra que participaron dos motociclistas con dos parrilleros que fueron quienes ingresaron al lugar a robar a los comensales.

Que en las mesas de trabajo comunitario de los días 5 al 11 de febrero de 2024 para la construcción del Plan de Desarrollo 2024-2027, la ciudadanía reclamó más atención a la población por los hurtos que se vienen presentando, como quedó establecido en los ítems: 1314, 1316, 1318, 1319, 1321, 1325, 1326, 1328, 1332, 1333, 1343, 1357 y siguientes, del informe elaborado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y Comunicación de la Alcaldía que recogió cada una de las solicitudes de los habitantes presentes en las reuniones.

Que la Defensoría del Pueblo ha expedido una nueva **Alerta Temprana AT - 04 - 2024 para Bogotá y sus alrededores**, que en su página 16 reitera la Alerta Temprana AT - 010 - 2021 con cubrimiento al municipio de Chía, sugiere el "**Fortalecimiento de Capacidades Institucionales y Sociales**".

Que la alerta temprana AT - 04 - 2024 propende por resaltar e impulsar medidas asociadas a la garantía de la "**seguridad humana**", indicando:

(...) Ahora bien, el escenario de riesgo no solo está atado a lo descrito en los documentos asociados a la AT 046 de 2019, retoma elementos planteados en la AT 010 de 2021, para las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Usaquén, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Usme (Bogotá D.C.) entre otros doce (12) municipios del departamento de Cundinamarca que limitan con la ciudad capital; entendiéndose que existen dinámicas similares e incluso flujos de movilidad de las organizaciones criminales que solapan los escenarios advertidos de manera independiente. Esto es, la lectura de la presente alerta no solamente mantiene un continuum de lo descrito hace cuatro años si no que, se articula a los documentos de advertencia vigentes para el Distrito Capital. (...) Pág. 8 de la Alerta Temprana.

(...) Presencia de la organización criminal transnacional, autodenominada "Tren de Aragua". Si bien operan bajo esta denominación, al igual que el GAO/AGC, financian, subordinan y/o tercerizan a otros GDO como "Los Satanás". (...)

(...)

3.2. Contexto actual de amenaza:

Tal y como se advirtió en la AT 010 de 2021, existe en Bogotá un escenario con cuatro (4) nodos que articulan dos (2) corredores de movilidad: 1) el corredor oriental, el cual recorre los cerros orientales de Bogotá desde la localidad de Usme hasta Usaquén y más allá conectan las dinámicas de los municipios vecinos de Chipaque, Ubaque, Choachí, La Calera, Guasca y Sopó (Cundinamarca); 2) el corredor occidental, el cual recorre la sabana bogotana desde el municipio de Sibaté (Cundinamarca) hasta el municipio de Chía (Cundinamarca), atravesando zonas urbanas del municipio de Soacha como las comunas 3 La Despensa, 4 Cazucá y 5 San Mateo; además, por las localidades de Bogotá D.C., Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá y Suba.(...)"

Que el Secretario de Seguridad del Departamento de Cundinamarca, al interior del Consejo de Seguridad Departamental realizado el 27 de febrero de 2024 como instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos, sugirió tomar medidas para el mejoramiento de la seguridad de manera inmediata, por cuanto este tipo de situaciones son anormales en el territorio de Chía y el municipio no puede perder la tranquilidad y entrar en situación de zozobra.

Que el alcalde municipal de Chía expidió el Decreto Municipal N° 108 del 01 de marzo de 2024 "Por el cual se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero hombre o mujer) como plan piloto de una medida transitoria tendiente a preservar el orden público en el territorio de Chía, Cundinamarca", plan piloto que tuvo vigencia hasta el 28 de abril de 2024.

Que el día 29 de abril de 2024 se realizó el Consejo de Municipal Seguridad con la presencia del Alcalde Municipal, el Secretario de Gobierno, el Comandante de Estación de Policía, el Comandante del Grupo Mecanizado Tequendama del Ejército Nacional, la Fiscal Jefe Unidad Local Fiscalía de Chía, la Directora de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Chía, la Secretaría de Salud, el Secretario de Movilidad y el Personero municipal, y del acta del comité se extrae que todos los integrantes votaron positivamente para continuar con la medida de prohibición de parrillero (hombre o mujer) incorporando al nuevo decreto otras excepciones solicitadas de manera sustentada por algunos ciudadanos, peticiones que fueron estudiadas y aprobadas por el mismo Consejo de Seguridad Municipal.

Que de conformidad con la información presentada por parte del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se evidencia que el delito de hurto venía incrementándose de enero/24 a febrero/24 disminuyó en marzo/24 (vigencia del decreto municipal N° 108 de 2024) sin embargo, para el mes de abril/24 nuevamente el indicador está incrementando en la modalidad de hurto a personas, hurto a comercio, hurto a automotores, y disminuyó el hurto a residencias, a motocicletas y el abigeato, como se muestra en la siguiente tabla:

**GRUPO INFORMACIÓN DE CRIMINALIDAD
DELICTIVIDAD EN JURISDICCION DE LA ESTACION DE POLICIA CHIA
DE 01 DE ENERO AL 04 DE MAYO DE 2024**

DELITOS MUNICIPIO DE CHIA	2024			
	enero	febrero	marzo	abril
HOMICIDIOS INTENCIONALES	0	0	1	0
LESIONES PERSONALES	20	19	30	25
HURTO A PERSONAS	140	160	139	146
HURTO A RESIDENCIAS	11	11	9	6
HURTO A COMERCIO	19	14	10	12
HURTO A AUTOMOTORES	2	2	3	4
HURTO A MOTOCICLETAS	12	1	3	0
HURTO A BANCOS	0	0	0	0
HURTO ABIGEATO	0	0	1	0
SECUESTRO	0	0	0	0
EXTORSIÓN	4	1	3	1
DELITOS SEXUALES	6	5	7	5
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	47	23	20	24

FUENTE: SIEDCODIJIN-POLICIA NACIONAL. DATOS EXTRAIDOS EL DIA 4 DE MAYO 2024. CIFRAS

Que los datos reflejan disminución en algunos indicadores de hurto, sin embargo, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Nacional N° 2124 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", sobre alertas tempranas, es necesario:

(...) contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección.
(...)

Que los miembros del Consejo Municipal de Seguridad, aconsejaron al Alcalde Municipal mantener los esfuerzos institucionales que coadyuvan a la reducción de los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia con el propósito de garantizar la conservación del orden público, la seguridad y convivencia pacífica en el municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - PROHIBICIÓN DE PARRILLERO. Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero hombre o mujer) con el fin de preservar el orden público en el territorio de Chía, la medida tendrá duración desde el siete (07) de junio de 2024 hasta el primero (01) de julio de 2024, así:

MEDIDA, FECHA Y HORARIO DE APLICACIÓN
Se prohíbe la circulación de motocicletas con acompañante (hombre o mujer).
A partir de las 8:00 P.M. del día viernes siete (07) de junio de 2024 hasta las 4:00 A.M. del día sábado ocho (08) de junio de 2024.
A partir de las 8:00 P.M. del día sábado ocho (08) de junio de 2024 hasta las 4:00 A.M. del día domingo nueve (09) de junio de 2024.
A partir de las 8:00 P.M. del día domingo nueve (09) de junio de 2024 hasta las 4:00 A.M. del día lunes diez (10) de junio de 2024.
Si el lunes es festivo la medida se aplica hasta las 4:00 A.M. del día martes.
y así sucesivamente todos los fines de semana (viernes, sábados y domingos, incluyendo festivos) hasta el día lunes primero (01) de julio de 2024 hasta las 4:00 A.M.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la prohibición señalada en el presente artículo, las siguientes:

- a) Los acompañantes que se transporten en vehículos automotores tipo motocicleta, de las empresas de seguridad privada legalmente constituidas, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- b) Los acompañantes que se desplacen en vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud; Inspectores (as) de Policía y Comisarios (as) de Familia de turno, que utilicen motocicleta en estricto cumplimiento del servicio, debidamente acreditados.
- c) Los acompañantes que se desplacen en vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1618 de 2013 y en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.
- d) Los acompañantes que se desplacen en vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personas que prestan servicios para aseguradoras y personas jurídicas que tienen por finalidad brindar asistencia de "conductor elegido" o asistencia técnica automotriz. Para lo cual los encargados de prestar dichos servicios, deberán portar la identificación que los acredite y exhibir en su indumentaria el tipo de servicio que prestan, en aras de permitir a las autoridades identificarlos como tal.
- e) Los acompañantes que se transporten en vehículos automotores tipo motocicleta que demuestren sumariamente su condición de trabajadores (as) que ingresen a su jornada laboral después de las 8 p.m., y/o que terminen su turno antes de las 4 a.m., llevarán consigo documento con fotografía que los vincule al establecimiento de comercio o empresa.
- f) Los acompañantes que se transporten en vehículos automotores tipo motocicleta que demuestren sumariamente su condición de estudiantes de la jornada nocturna o aquellos que realizan prácticas profesionales de las Universidades, y que terminan su jornada después de las 8 p.m., y/o que terminan su turno antes de las 4 a.m., llevarán consigo documento con fotografía que los vincule al establecimiento educativo o a la entidad donde realizan la práctica.
- g) Los acompañantes que se transporten en vehículos automotores tipo motocicleta que demuestren sumariamente vínculos de familiaridad por cualquier tipo de parentesco, referidos en todas sus líneas y grados con el conductor. Esta excepción comprende a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONES. La violación e inobservancia de la medida adoptada en el presente Decreto dará lugar a las multas de acuerdo con la Ley, que se hará efectiva a través de la imposición de un comparendo por parte de la Policía Nacional y el procedimiento ante las Inspecciones de Policía, o la autoridad de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. - APLICACIÓN. Se solicita a la Secretaría de Movilidad realizar los operativos continuos para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, en articulación Secretario de Gobierno y el acompañamiento de la autoridad de policía a cargo del Comandante de Estación o su delegado, para los fines de cumplimiento de la presente orden.

Durante el primer fin de semana de la prohibición, las autoridades impondrán comparendos pedagógicos a aquellos conductores de motocicletas que incumplan la medida. El fin de semana de comparendos pedagógicos terminará el día diez (10) de junio de 2024 a las 4:00 A.M.

ARTÍCULO CUARTO. - DIVULGACIÓN. Ordenar a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que

se socialice y divulgue ampliamente el contenido del presente acto administrativo, en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, con número del decreto seguido del título del acto administrativo, y/o en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y "X", para garantizar que la comunidad en general conozca la medida de restricción antes de su aplicación; acorde con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO QUINTO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su expedición, sus medidas tendrán vigencia transitoria y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal N° 108 del 01 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde de Chía

Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Sec. Gobierno
Revisó: Nancy Julieta Camelo Camargo – Directora de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E) *sup.*
Aprobó: Hansel Enrique Gaona Pérez – Secretario de Gobierno
Aprobó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad
Revisó: Yenni Garcia J. – P.U. Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica *EP.*